

Nombre de alumno: Dulce yuridia jimenez ozuna.

Nombre de la profesora: Gladis Adilene Hernández López.

Nombre del trabajo: Mapa Conceptual.

Materia: Principios jurídicos.

Grado: 3 Cuatrimestre.

Grupo: LCF26SSC1022-A



FUENTES DE LAS OBLIGACIONES

EL CONTRATO.

Son obligaciones donde el acreedor como el deudor han manifestado su voluntad para celebrar el contrato.

Son aquellos hechos jurídicos que dan origen a la obligación, por ejemplo, cuando dos personas se encuentran en la situación de deudor y acreedor uno al otro.

EL PAGO DE LO INDEBIDO.

Cuando una persona es el deudor que paga a quien no es su acreedor, es la obligación que ha recibido el pago para volverlo a repetir.

LA GESTIÓN DE NEGOCIOS

Consiste en la obligación que adquiere una persona que asume la gestión de negociaciones ajenas de poder continuar la gestión comenzada de llevar a término es proveer así mismo las consecuencias del negocio y las obligaciones.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Es todo aquel que se enriquece sin justa causa a expensas de otros, es la obligación a indemnizar a límites propios de su enriquecimiento de todo lo que aquel se hubiese empobrecido.

HECHO ILÍCITO.

Son las obligaciones que se agrupan del daño causado con una intención por el agente a la persona o el patrimonio de la víctima y se causa el daño sin intención por imprudencia, negligencia o bien por otros hechos de una persona o de una cosa o animal sobre las cuales de haber ejercido una vigilancia correcta.

EL PAGO O INCUMPLIMIENTO

El tiempo no tiene afecto sobre la existencia de la obligación, pero esta crea una relación excepcional, que está naturalmente destinada a desaparecer cuando el deudor ejecute la prestación que es objeto de su deuda.

Es un derecho antiguo con acto de cancelación formal donde el acreedor obtuviera cancelación de lo que debía, había que realizar un "contrarius actus" que era un acto de liberación.

Se puede señalar en cierto modo que la extinción de las obligaciones tienen dos aspectos: la transmisión de la obligación y la extinción propiamente.

MARCO TEÓRICO

El pago es uno de los modos de extinguir las obligaciones que consiste en el cumplimiento efectivo de la prestación debida, sea esta de dar, hacer o no hacer.

- 1ro. El acreedor no puede ser compelido a recibir otra cosa distinta de lo que se le debe.
- 2ro. No puede ser constreñido el acreedor a recibir un pago parcial: porque recibir una parte de la cosa debida, es recibir cosa distinta de lo que se debe.

NOCIÓN Y EFECTO DEL PAGO

El Pago, solutio, consiste en la ejecución de la obligación, tenga ella por objeto un datio o un hecho, ya se trate de una suma de dinero, o de la entrega de mercancías, o la ejecución de un trabajo.

OBJETO DEL PAGO

El pago debe consistir en una ejecución completa de la obligación, debe coincidir con el contenido de la obligación, Si la obligación consistía en la entrega de una cosa determinada y ésta se hubiese deteriorado sin culpa del deudor, el acreedor debe aceptarla en el estado que se encuentre.

LA MORA

Para que existe la mora tiene la obligación por lo que el plazo debe estar vencido o haberse cumplido la condición suspensiva a la que estaba subordinada el nacimiento de la obligación.

Es el retraso culpable o doloso en el cumplimiento de las obligaciones. Cuando alguien no cumple sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, o sea, por motivos fundados, y avisa de ello a su acreedor, queda liberado de las consecuencias de su retraso.

En el derecho romano se exigía para la constitución en mora también el no cumplimiento de una obligación exigible por parte del deudor, sin mediar causas eximentes de responsabilidad, requiriéndose la intimación previa del deudor, por parte del acreedor, si la obligación no tuviera plazo certero.

La mora del acreedor que se producía cuando este se negare a recibir el pago, por ejemplo, por no estar de acuerdo con la cantidad que se pretende abonar o con la calidad de la cosa.

Para que exista mora quien la demanda debe haber cumplido con su parte si se trata de obligaciones reciprocas, por ejemplo en el art.510 dice que en una venta o podemos exigir la entrega de la cosa si no se ha abonado el precio.

El código federal de México en el art. 2080 dice que si no hubiera plazo fijado para el pago, el acreedor en las obligaciones de dar deberá interpelar al deudor para constituirlo

EL INCUMPLIMIENTO

INDEMNIZACIÓN

En la indemnización moratoria, el acreedor demanda el cumplimiento de la obligación, más el pago de daños y perjuicios moratorios, o sea de los daños y perjuicios que se le han causado por el retardo del pago.

El incumplimiento de las obligaciones se refiere a la circunstancia de que el deudor no ha satisfecho al acreedor en la pretensión obligatoria, es decir, no ha pagado, también se refiere a las obligaciones puede ser voluntario o involuntario que el deudor con conocimientos de ello, no realiza la prestación debida, o bien no se ha llevado por causas ajenas a la persona

EL DOLO Y LA CULPA EN LAS OBLIGACIONES

El dolo produce el incumplimiento normal de la obligación, el dolo es toda actitud contraria a las leyes de la honradez dirigida a provocar un engaño a los demás, una voluntad maliciosa opera mediante engaños para inducir a los demás al error y mantenerlos en el mismo procurándose con el engaño ajeno al derecho.

Cuando el deudor incurre en actos contrarios a la conservación o no realice los necesarios para evitar la pérdida de la cosa.

INCUMPLIMIENTO NO IMPUTABLE AL DEUDOR

Es el que se produce sin intervención de su voluntad, por causa de algún suceso imprevisible o inevitable, que se denomina caso fortuito o fuerza mayor.

El incumplimiento es la falta de realización de un deber puesto por una norma, resolución administrativa, acto o contrato.